

11

Por Ginés Perez, Juan y Domingo Gonzales, vecinos de esta Ciudad, se ha hecho presente a este Ayuntamiento, que el de esa Villa los há comprehendido en el Repartimiento de Sal hecho en ella, á pretexto de que cultivan algunas Tierras en su Jurisdicción, siendo así que sus Casas-Cortijos las tienen en el término de esta Ciudad; habiendo entendido sus procedimientos la Justicia de dicha Villa hasta el extremo de embargar y vender dos Ovejas menores, propias la una del Ginés Perez, y la otra del Domingo Gonzales, para hacer pago con su valor de las quótas que se le están asignado. Esta novedad ha causado mucha extrañera á este Ayuntamiento, porque sabe que los Repartimientos de Sal deben cenirse en cada Pueblo únicamente á los vecinos de él, sin comprehendex á ningún forastero aunque tenga Tierras en su Jurisdicción, y esta es la práctica que han seguido hasta ahora así era Villa como esta Ciudad, y la que se observa generalmente, fundada en las Reales Ordenes expedidas en el asunto: pues de lo contrario Succederia que una Persona contribuyere en dos Pueblos por unos mismos consumos, como se verificá con dicho interesado, á los quales se les incluye en el Repartimiento de esta Ciudad como vecinos de ella por los consumos que hacen en las Casas

